



BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACION " A " 2095

10/05/93

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
CAMCO 1 - 54.

Letras de cambio a la vista
para extracción de fondos
depositados en cuentas de caja
de ahorros o libradas contra
las cuotas-partes de un Fondo
Común de Inversión

Nos dirigimos a Uds. con relación al canje de los valores de la referencia a través de las cámaras compensadoras, el que regirá de acuerdo con lo establecido por la Comunicación "A" 2092 del 3.5.93.

Se acompañan las hojas que corresponden reemplazar en el texto ordenado de la Circular CAMCO - 1.

Se recuerda que tales documentos deberán guardar las especificaciones en cuanto a tamaño e impresión de caracteres magnéticos CMC7 que figuran en la citada circular, punto 15 del Capítulo I y los aspectos señalados en el punto 1.1, Capítulo VII para los extendidos en dólares estadounidenses.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Rubén O. Berti
Gerente del Tesoro

Raúl Planes
Subgerente General

ANEXOS: hojas



I - Régimen general de cámaras compensadoras (Continua- I
ción). I CAMCO-1

6. Documentos compensables

6.1. Documentos en general

- Cheques;
- Cheques certificados;
- Letras de cambio;
- Certificados y obligaciones de depósitos a plazo fijo;
- Órdenes de pago bancarias;
- Giros y transferencias (postales y telegráficas);
- "Cheque Postal", sistema propio de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro;
- Liquidaciones de Devoluciones a la Exportación;
- Letras de cambio a la vista para extracción de fondos depositados en cuentas de caja de ahorros;
- Letras de cambio a la vista libradas contra las cuotas-partes de un Fondo Común de Inversión.

6.2. Otros documentos

Además de los enunciados precedentemente, pueden cursarse, por la Cámara Compensadora de la Capital Federal, los siguientes documentos:

- Certificados en efectivo con orden de devolución, emitidos por el Banco de la Ciudad de Buenos Aires por depósitos en garantía, en las condiciones en ellos mencionadas;
- Liquidaciones de operaciones de cambio entre bancos efectuadas (canje 24 horas) en el día o el inmediato anterior;
- Letras de Tesorería.

6.3. Exclusiones

Las instituciones tienen derecho a excluir de las cámaras cualquier documento compensable y a gestionar su cobro directamente ante el miembro obligado al pago.

Un cheque rechazado por "sin fondos disponibles suficientes acreditados en cuenta", "cuenta cerrada" y "orden de no pagar", no puede volver a presentarse en las cámaras.

Versión	Comunicación	Fecha	Página
5a.	"A" 2095 - CAMCO - 1 -54	10.05.93	1



I - Régimen general de cámaras compensadoras (Continua- I
ción). I CAMCO-1
I

El cheque y los demás documentos, rechazados por causas distintas de las citadas precedentemente, no pueden ser presentados al canje después de haberse devuelto dos veces.

El Banco Central de la República Argentina podrá disponer la exclusión de las cámaras compensadoras de cualquiera de los valores enunciados en el apartado 6.1. que se presenten con cargo a las entidades que se hallen bajo su intervención.

Versión I	Comunicación	I	Fecha	I	Página
5a. I	"A" 2095 - CAMCO - 1 - 54	I	10.05.93	I	2



II - Disposiciones especiales para la Cámara Compensadora de la Capital Federal I
ICAMCO-1
I

1. Canje y liquidación

1.1. Integración del área 1 por las entidades receptoras

Los receptores de los documentos deben integrar el área 1 con 10 dígitos que indican su importe y 2 dígitos para el tipo de documento de que se trata, según el siguiente orden:

- 00 - Cheque
- 01 - Giro bancario
- 02 - Giro postal
- 03 - Cheque de viajero
- 04 - Libranza de pago
- 05 - Cheque certificado
- 06 - Orden de pago
- 07 - Varios
- 08 - Cheque postal
- 10 - Liquidación de Devoluciones a la Exportación
- 11 - Letra de cambio a la vista para extracción de fondos depositados en cuentas de caja de ahorros
- 12 - Letra de cambio a la vista librada contra las cuotas-partes de un Fondo Común de Inversión

1.2. Períodos de canje

1.2.1. Período de canje de 24 horas (18,00)

Interviene una casa por entidad bancaria, ubicada en el sector delimitado por las Avenidas Belgrano, Entre Rios, Callao, del Libertador, calle San Martín, Avenidas Madero e Ingeniero Huergo. Además, intervienen las oficinas de Azopardo 350, Salta 1451 y sucursal Plaza de Mayo, del Banco de la Nación Argentina; anexo Sarmiento 630 y Julio A. Roca 501, del Banco de la Ciudad de Buenos Aires. El Banco Noar Cooperativo Ltda. esta autorizado a participar únicamente con su casa instalada en Larrea 672.

Versión I Comunicación I Fecha I Página

2a. I "A" 2095 - CAMCO - 1 - 54 I 10.05.93 I 1



II - Disposiciones especiales para la Cámara Compensado- I
ra de la Capital Federal (Continuación) ICAMCO-1
I

1.2.2. Período de canje de 48 horas (23.00)

Participan todos los miembros de la cámara; las casas principales por los valores correspondientes a aquellas que no intervienen en el primer período y los demás por la totalidad de sus documentos.

1.3. Régimen operativo

1.3.1. Sesión de compensados de 24 horas

- Material a preparar.

Volante de grupo (Fórmula 1864)

Cada lote de documentos debe ser de 300 aproximadamente. El total de importes de cada lote se integra en un volante que lleva el código de identificación 99. Las entidades receptoras deben imprimir su código en el área 3, y en la 4 el número de lote, utilizando al efecto los dígitos 6, 7 y 8.

Volante total de bancos (Fórmula 1865)

Este volante contiene en el área 1 el importe total de todos los documentos presentados a la cámara y lleva el código de identificación 98.

En caso de que el importe exceda los 10 dígitos del área 1 deben utilizarse como extensión los dígitos 10, 11 y 12 del área 3.

Las entidades receptoras deben imprimir su código en el área 3, y en la 4 el total de números de lotes, utilizando al efecto los dígitos 6, 7 y 8.

Sobre sustituto (Fórmula 1863)

Cada documento normalizado no tratable (mutilaciones, roturas, agregados, etc.) debe colocarse en un sobre sustituto -sellado con el código del banco receptor-.

Las entidades receptoras codifican en dicho sobre el contenido de las áreas del documento que reemplaza.

Versión I Comunicación I Fecha I Página

2a. I "A" 2095 - CAMCO - 1 - 54 I 10.05.93 I 2



II - Disposiciones especiales para la Cámara Compensado- I
ra de la Capital Federal (Continuación) ICAMCO-1
I

- Forma de entrega

En primer lugar se coloca el volante de grupo (99) correspondiente al lote de documentos que le sucede, siendo este el orden que deben guardar los grupos siguientes. A continuación del último documento del grupo final se ubica el volante total de banco (98).

Por separado se entregan las tiras de suma, las que deben tener en la parte superior, el sello del banco y al comienzo de cada lote, el número de orden concordante con el que se coloque en los volantes correspondientes (99), a fin de facilitar la conciliación de los totales.

- Material a recibir de la cámara

Cada entidad recibe de la cámara listados impresos en los que consta:

POR ENTIDAD RECEPTORA

- Zona de compensación.
- Código de la entidad receptora y fecha.
- Código de la entidad girada. Número e importe de cada documento.
- Número de secuencia de lectura.
- Total general computado (Crédito).

POR ENTIDAD GIRADA

- Zona de compensación.
- Código de la entidad girada y fecha.
- Número e importe de cada documento y totales por entidad receptora.
- Total general computado (Débito).

Versión I	Comunicación	I	Fecha	I	Página
2a.	I "A" 2095 -CAMCO 1 - 54	I	10.05.93	I	3



II - Disposiciones especiales para la Cámara Compensado- I
ra de la Capital Federal (Continuación) ICAMCO-1
I

1.3.2. Sesión de compensación de 48 horas

Las entidades miembros presentan las fórmulas integradas con caracteres CMC 7 que se detallan mas abajo, acompañadas con una tira de suma con el correspondiente sello de la entidad receptora y fecha.

FORMULA Nro. 1 - 1927

AREA 1: Importe contra la entidad girada que corresponda. Código de documento 41.

AREA 3: De izquierda a derecha 6 ceros. Código de entidad presentante, 3 dígitos. Código de entidad girada, 3 dígitos.

FORMULA Nro. 2 - 1865

AREA 1: Importe total de los valores presentados en cámara, Código de documento 98.

AREA 3: De izquierda a derecha. Código de entidad presentante, 3 dígitos. A continuación 9 ceros.

Versión	I	Comunicación	I	Fecha	I	Página
2a.	I	"A" 2095 - CAMCO - 1 - 54	I	10.05.93	I	4



4. Convenio

Las cámaras se rigen por las disposiciones enunciadas en el modelo de convenio que se transcribe a continuación:

MODELO DE CONVENIO

En la Ciudad de, provincia de, a los días del mes de del año, los Bancos y, en su carácter de miembros de la cámara compensadora local, celebran el presente convenio, a los efectos de ajustar el canje de valores a las normas dictadas por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA. Las bases y condiciones que a continuación se especifican, rigen a partir del día del corriente, sujetas a la conformidad de dicha Institución.

I - Valores compensables

a) Se cursan por la cámara compensadora local, documentos exigibles a la presentación en las casas bancarias, firmantes del presente convenio.

Son los siguientes:

1. Cheques
2. Cheques certificados
3. "Cheque Postal"
4. Letras de cambio
5. Certificados y obligaciones de depósitos a plazo fijo
6. Ordenes de pago bancarias, siempre que sean exigibles a su presentación
7. Giros y transferencias (postales y telegráficas)
8. Liquidaciones de Devoluciones a la Exportación
9. Letras de cambio a la vista para extracción de fondos depositados en cuentas de caja de ahorros
10. Letras de cambio a la vista libradas contra las cuotas-partes de un Fondo Común de Inversión

b) Las instituciones tienen derecho a excluir de la cámara cualquier documento compensable y a gestionar su cobro directamente ante el miembro obligado al pago.

II - Horarios (*)

Atención al público: de a

Reuniones de canje: Compensados

Rechazados

(*) - Invierno y verano, si así correspondiese.

-----	-----	-----	-----	-----	-----
Versión I	Comunicación	I	Fecha	I	Página
I	I	I	I	I	I
6a.	I "A" 2095 - CAMCO - 1 -54	I	10.05.93	I	1



III - Disposiciones especiales para las cámaras compen- I
sadoras del interior (Continuación). ICAMCO-1
I

Los horarios establecidos en el presente convenio son de cumplimiento estricto, no permitiéndose participar de las sesiones a las entidades que concurran fuera de término, salvo los días lunes, después de feriado y fin de mes, que tienen como máximo una tolerancia de quince minutos.

III - Liquidación de saldos

Al solo efecto de la liquidación diaria de los saldos originados por el canje de cheques y otros valores en las cámaras compensadoras del interior cada entidad miembro debe mantener en la sucursal local del Banco de la Nación Argentina, una cuenta corriente denominada "Banco - Cámara Compensadora".

En dicha cuenta las entidades deben contar con fondos suficientes para responder al saldo deudor que resulte de la liquidación diaria de las operaciones, luego de efectuada la correspondiente sesión de rechazados de cada período de canje vigente. En caso contrario, y en tanto no se cubra el saldo deudor, su intervención en la cámara se circunscribe a presentar los documentos girados contra las demás entidades miembros, no pudiendo retirar los valores a su cargo.

Los depósitos deben efectuarse con billetes de las dos denominaciones superiores o con valores a la vista girados contra bancos de la misma plaza.

Sobre el promedio mensual de saldos deudores que eventualmente se registren en dichas cuentas se abonará un interés punitivo calculado a la misma tasa que rija para los que se verifiquen en las cuentas corrientes que las entidades financieras mantienen en el Banco Central (punto 4.3. del Capítulo I de la Circular RUNOR - 1) durante ese mismo período.

El Banco de la Nación Argentina debitará esos intereses, con valor al primer día del mes siguiente al que correspondan, y los deducirá desde ese día de la integración del efectivo mínimo hasta el día anterior al de efectivización de su transferencia al Banco Central, la cual deberá efectuarse antes del quinto día hábil de dicho mes siguiente.

Versión I Comunicación I Fecha I Página
-----I-----I-----
6a. I "A" 2095 - CAMCO - 1 - 54 I 10.05.93 I 2



III - Disposiciones especiales para las cámaras compen- I
sadoras del interior (Continuación). ICAMCO-1
I

IV - Infracciones al presente convenio

El Banco de la Nación Argentina vigila el cumplimiento de todas las normas relativas al funcionamiento de la cámara compensadora.

A los fines de la aplicación de las disposiciones del Art. 41 de la Ley de Entidades Financieras, el Banco de la Nación Argentina informa mensualmente al Banco Central las infracciones cometidas por los miembros de la cámara. En tales informaciones deja constancia de las oportunidades en que las entidades miembros han quedado fuera del canje por incumplimiento a los horarios fijados.

V - Asuntos vinculados con la compensación de valores

Las reuniones para deliberar sobre asuntos vinculados con la cámara compensadora son convocadas y presididas por el Gerente, o quien cumpla sus funciones, de la sucursal local del Banco de la Nación Argentina, quien informa y/o solicita aprobación de lo actuado al Banco Central sobre el convenio, así como acerca de las modificaciones que en el futuro se le efectúen.

Los casos no previstos se resuelven conforme a las disposiciones del Banco Central en lo referente al régimen general de cámaras compensadoras y son motivo de las reuniones precitadas, en las que se fija el criterio a seguir.

De conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor.

Versión	I	Comunicación	I	Fecha	I	Página
6a.	I	"A" 2095 - CAMCO - 1 - 54	I	10.05.93	I	3



V - Compensación de valores en localidades del interior I
 donde no funcionan cámaras compensadoras (Continua- ICAMCO-1
 ción) I

8. Convenio

La compensación de valores en localidades del interior del país donde no funcionan cámaras, se rige por las condiciones establecidas en el siguiente modelo de convenio:

MODELO DE CONVENIO

En la ciudad de, provincia de, a los días del mes de de mil novecientos entre las sucursales de los Bancos y de esta ciudad, de común acuerdo se celebra el presente convenio a efectos de ajustar la compensación de valores a las normas dictadas por el Banco Central para las localidades donde no funcionan cámaras compensadoras. Las condiciones establecidas en este convenio comienzan a regir desde el, sujetas a la conformidad de dicha Institución.

a) Canje

Cada entidad compensa libremente sus valores y acumula saldo deudor o acreedor en una sola cuenta denominada "Canje de Valores" abierta a dicho fin y en la que se registran los totales que se canjean recíprocamente.

Los valores a canjear son los siguientes:

1. Cheques
2. Cheques certificados
3. "Cheque Postal"
4. Letras de cambio
5. Certificados y obligaciones de depósitos a plazo fijo
6. Ordenes de pago bancarias
7. Giros y transferencias (postales y telegráficas)
8. Liquidaciones de Devoluciones a la Exportación
9. Letras de cambio ala vista para extracción de fondos depositados en cuentas de caja de ahorros.
10. Letras de cambio a la vista libradas contra las cuotas-partes de un Fondo Común de Inversión.

Versión I	Comunicación	I	Fecha	I	Página
4a. I	"A" 2095 - CAMCO - 1 - 54	I	10.05.93	I	1



V - Compensación de valores en localidades del interior I
donde no funcionan cámaras compensadoras (Continua- ICAMCO-1
ción) I

b) Horario para el canje y conformidad de los depósitos

1. Los documentos cuyo pago se solicite, deben ser presentados al librado hasta las (el canje, debe efectuarse como mínimo media hora después de finalizada la atención al público) o sea después del término de atención al público, como máximo. Su conformidad debe darse a más tardar a (sin excepción, los canjes deben estar conformados en el mismo día o a más tardar al siguiente hábil, media hora antes de comenzar el horario de atención al público).
2. Tales documentos deben acompañarse de una lista con el detalle de los importes a cobrar y la correspondiente boleta de depósito.
3. La entidad librada deja constancia de haber recibido el total de documentos que indique la lista, mediante devolución debidamente conformada de su duplicado.
4. Los valores que no puedan ser pagados deben reintegrarse a la entidad presentante dentro del plazo máximo fijado en la última parte del punto 1. del presente inciso.

c) Liquidación

Las entidades quedan obligadas a cancelar el saldo deudor que arroje la cuenta "Canje de Valores" antes de la realización de la próxima sesión de canje. En caso contrario y/o ante la violación de la aludida condición, los saldos deudores que se acumulen con posterioridad por sobre el importe no cancelado quedarán excluidos de los alcances de la Resolución 118/81, punto 1ro. del Banco Central, por la que se dispuso que dichos saldos queden comprendidos dentro de la garantía prevista en el Art. 56 de la Ley 21.526, modificado por la Ley 22.051.

De conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Versión I	Comunicación	I	Fecha	I	Página
4a.	I "A" 2095 - CAMCO - 1 - 54	I	10.05.93	I	2



VII - Disposiciones especiales para las compensación de I
valores emitidos en dólares estadounidenses y ICAMCO-1
transferencias de fondos en la misma moneda I

1. Diseño de documento

1.1. Diseño de cheque

Los cheques se ajustarán a los modelos contenidos en el Capítulo I, punto 16 y teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

1.1.1. En el ángulo superior derecho se imprimirá la letra "D" (mayúscula, sin comillas) en tipografía destacada (10 mm. de alto y ancho proporcional), con banda de impresión de 1 mm. de espesor.

1.1.2. Se utilizará el símbolo "u\$s" (sin comillas) antepuesto al lugar previsto para consignar el importe en números.

1.1.3. Se colocará la denominación "dólares estadounidenses" (sin comillas) previo al espacio reservado para consignar la cantidad en letras.

1.1.4. En la expresión numérica ("quebrado"), situada en la parte superior derecha, el número de la entidad se determinará sumando 500 al código que el banco tiene asignado.

Ej.: Banco de la Nación Argentina: 011
Valores en dólares: 511

Lo descrito en el párrafo anterior permitirá controlar, al efectuarse la lectura de caracteres CMC 7, si un cheque esta emitido en pesos o en dólares, independientemente del número de cuenta corriente asignado por la Contaduría del Banco Central.

1.2. Asimismo podrán cursarse por Cámara los valores autorizados por el Banco Central a librarse en dólares estadounidenses que figuran en el punto 6 del Capítulo I de la Circular CAMCO - 1.

Versión I Comunicación I Fecha I Página

2a. I "A" 2095 - CAMCO - 1 - 54 I 10.05.93 I 1



VII - Disposiciones especiales para las compensación de	I
valores emitidos en dólares estadounidenses y	ICAMCO-1
transferencias de fondos en la misma moneda	I

Estos deberán guardar las mismas características del modelo de cheque en lo que hace a dimensiones (Capítulo I, punto 15) con los aspectos señalados en el punto anterior del presente capítulo.

Para valores expresados en dólares estadounidenses se deberá sumar 500 al código del Banco.

Versión	I	Comunicación	I	Fecha	I	Página
I	"A"	- CAMCO - -	I		I	
